

DOCUMENTO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE “Ejercer el trabajo sexual con derechos. Una propuesta para su inclusión en el Derecho Laboral y de la Seguridad Social”.

SINDICATO OTRAS
26 de junio de 2024

Este documento tiene el objetivo de proporcionar respuestas claras y concisas a las preguntas más frecuentes relacionadas con la **propuesta de ley para la despenalización del trabajo sexual en España**. Con esta iniciativa, buscamos ofrecer una comprensión integral sobre las motivaciones detrás de la propuesta, las definiciones clave, las diferencias entre diversas prácticas relacionadas con el trabajo sexual, y las medidas específicas incluidas para proteger los derechos laborales y sociales de las personas trabajadoras del sexo.

Este documento pretende ser una **herramienta informativa y educativa para todas las partes interesadas**, facilitando un diálogo informado y constructivo sobre el tema.

1. ¿Cómo se ha elaborado la propuesta de ley?

Para la elaboración de la propuesta de ley hemos necesitado cuatro fases:

En la **primera fase** hemos realizado encuentros con trabajadoras/es sexuales de los diferentes sectores (prostitución, porno, bdsm, escort...) y modalidades (a terceros, autónoma/os). El objetivo ha sido entender la dinámica del trabajo sexual a fondo y las demandas de las/os trabajadoras/es.

En la **segunda fase** hemos hecho un estudio exhaustivo del ordenamiento jurídico, con el objetivo de entender cómo se aborda el trabajo sexual en la actualidad, y poder proponer cómo se podría abordar desde una perspectiva proderechos que tenga en cuenta la información y las demandas aparecidas en los encuentros de la primera fase.

La **tercera fase** ha consistido en una discusión abierta de la propuesta proderechos entre trabajadoras/es sexuales y alianzas.

En la **cuarta fase** se han aplicado las modificaciones decididas en la tercera fase y se ha cerrado el texto con un nuevo encuentro colectivo entre trabajadoras/es sexuales y alianzas.

2. ¿Cuál ha sido la motivación para elaborar la propuesta de ley?

La **motivación** para elaborar la propuesta de ley de despenalización del trabajo sexual en España surge de la necesidad de garantizar los derechos de las personas trabajadoras del sexo desde una perspectiva sindicalista, de clase, transfeminista, antirracista y proderechos. La iniciativa proviene de los propios colectivos de trabajadoras/es sexuales y no de partidos políticos, ya que consideran que solo nosotres entendemos verdaderamente nuestras necesidades y deseos. Además, se busca ofrecer un enfoque que garantice los derechos de la clase trabajadora, la formación y la autoorganización, algo que únicamente un sindicato puede proporcionar.

El **objetivo principal** de la propuesta es garantizar la igualdad de trato y la no discriminación del colectivo, minimizar los daños sufridos debido a la persecución y la falta de reconocimiento de derechos, establecer mecanismos jurídicos para combatir el estigma y velar por los derechos humanos de todas las personas que ejercen el trabajo sexual.

La aproximación **pragmática** realizada tiene como resultado una **propuesta legislativa proderechos antipunitivista** que deje la prostitución fuera de la legislación penal.

3. ¿Qué significa despenalizar el trabajo sexual?

Despenalizar la prostitución significa **retirar el ejercicio de la compraventa de servicios sexuales del ámbito del derecho penal o sancionador**. Esto implica que la prostitución deja de ser una actividad penalizada, al mismo tiempo que se incorpora al derecho laboral para garantizar que las personas que ejercen trabajo sexual disfruten de los derechos laborales y sociales sujetos a la condición de trabajar. Esto incluye, por un lado, la obligación de cotizar a la seguridad social, y por otro, los consecuentes derechos de esa obligación, como por ejemplo: el derecho a baja médica, a la prestación por nacimiento de hija/o, a la pensión de jubilación, además de muchos otros como: el derecho a un

despido justo, a las vacaciones y descanso retribuido, y el derecho a la libre sindicación, entre otros.

4. ¿Si se reconoce la prostitución como trabajo, me van a obligar a ser trabajador/a sexual?

No, nadie te va a obligar a ser trabajador/a sexual. En nuestra propuesta, los Servicios Públicos de Empleo no podrán ofertar puestos de trabajo dentro de la industria del sexo.

5. ¿Cuál es la diferencia entre el proxenetismo y la patronal de la industria del sexo?

El **proxenetismo** se refiere a lucrarse explotando la prostitución ajena, bajo violencia, intimidación o engaño. Esta actividad es ilegal y está penalizada, ya que se considera una forma de explotación y abuso.

Por otro lado, **la patronal de la industria del sexo** se refiere a empresarios/as o dueños/as de establecimientos como clubes, pisos, hoteles de plaza, agencias y casas de citas que organizan y gestionan la prestación de servicios sexuales. Aunque actualmente la ley penaliza ciertos aspectos de su operación (como el lucro del trabajo sexual ajeno), la propuesta de despenalización busca que estos empresarios puedan operar de manera legal y regulada. Esto implicaría que las personas trabajadoras del sexo tengan contratos formales y existan mecanismos para combatir la explotación laboral y los abusos.

6. ¿Cuál va a ser el poder del empresario en la prostitución a terceros?

En el marco del trabajo sexual a terceros, el poder del empresario está relacionado con la **capacidad de dirección y organización** reconocida en el artículo **20 del Estatuto de los Trabajadores**. Esto implica que el empresario tiene reconocidas un conjunto de facultades dirigidas a ordenar su proyecto empresarial. En el caso del trabajo sexual, el empresario puede tomar decisiones sobre aspectos como los horarios de apertura y cierre, el calendario laboral y el código de vestimenta, entre otros.

Sin embargo, este poder debe estar **limitado por el consentimiento específico de la persona trabajadora** para realizar un determinado servicio sexual. El empresario **no** puede interferir en la decisión de la trabajadora respecto a qué servicios prestar o si aceptar un cliente específico.

7. ¿Cuál es la diferencia entre trabajo sexual, trata de personas con fines de prostitución forzada y explotación laboral en el ámbito de la prostitución?

El **trabajo sexual** es el intercambio de servicios sexuales consentidos entre personas adultas a cambio de dinero. El término trabajo sexual cubre, por su propia definición, muchas formas diferentes de actividad laboral sexual: striptease, servicios audiovisuales, servicios completos (aquello que habitualmente se entiende como prostitución), líneas eróticas telefónicas, trabajo sexual de BDSM, trabajo en burdeles, producción de contenido sexual en plataformas en línea, webcam, masajes eróticos, entre otros.

Entendemos por **trata de personas** la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, con fines de explotación. La trata de personas tiene lugar en diferentes ámbitos como la agricultura, la construcción, la industria textil, el sector de los cuidados y el sexo, entre otros. La conocida como **trata con fines de prostitución forzada** se produce sin libertad ni voluntariedad por parte de la víctima de trata.

La **explotación laboral en la prostitución** se refiere a situaciones en las que las personas que ejercen el trabajo sexual de forma libre y voluntaria son sometidas a condiciones abusivas por parte de empleadores o terceros. Esto puede incluir la falta de remuneración justa, la imposición de jornadas laborales excesivas, las condiciones de trabajo insalubres, la imposibilidad de descansar adecuadamente, etc. La explotación laboral implica que el empresario impone una situación laboral que no respeta los derechos fundamentales y se aprovecha de la vulnerabilidad.

8. ¿Cómo planea la propuesta de ley abordar la explotación laboral y la trata de personas?

1. La propuesta aboga por el **derecho a migrar**, argumentando que las leyes antimigratorias actuales fomentan la trata de personas. La eliminación de estas barreras legales para permitir el movimiento libre de las personas independientemente de su nacionalidad y su clase social, así como la concesión de derechos laborales a trabajadores sexuales ayudarán a prevenir la trata y explotación. Es decir, **para erradicar la trata de personas se debe modificar integralmente la Ley de Extranjería actual.**

2. Propone la **convalidación de contratos laborales** existentes entre trabajadores sexuales y empresarios que no estén legalmente formalizados debido a que actualmente el trabajo sexual no se considera trabajo, siempre que la persona trabajadora lo consienta. Además, se reconoce el arraigo laboral para personas en situación administrativa irregular, facilitando su regularización.

3. En el ámbito del trabajo sexual la **Inspección de Trabajo** tiene las mismas competencias que en el resto de trabajos. Esto es: la ITSS tiene competencias de vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social para prevenir la explotación laboral y garantizar condiciones dignas para quienes ejercen el trabajo sexual. Además, las/os trabajadoras/es sexuales, al igual que el resto de trabajadoras/es, tienen reconocida la **"garantía de indemnidad"** con la que se protege a las personas trabajadoras de las represalias que el empresario pueda adoptar contra ellas por reclamar sus derechos. En el caso concreto del trabajo sexual, proponemos que esta garantía de indemnidad proteja a las/os trabajadoras/es de las represalias que puedan sufrir de la retirada del consentimiento, o porque se nieguen a realizar ciertos servicios sexuales.

4. La propuesta sugiere que en las negociaciones colectivas se establezcan **limitaciones horarias**, que la suma de las horas de trabajo efectivo y las horas de presencia no pueda ser superior a 12 horas diarias, de las cuales solo 5 horas pueden ser de trabajo efectivo. Se garantiza un descanso semanal de 48 horas consecutivas, que debe ser acordado por convenio colectivo o de mutuo acuerdo entre las partes.

Asimismo, dentro del trabajo sexual existe un contrato temporal especial conocido como "**sistema de plaza**", que dura entre 10 a 21 días con un descanso de 7 días. Para evitar el fraude y la utilización de contratos temporales para relaciones laborales indefinidas encubiertas, se propone establecer **límites al encadenamiento de contratos** por una misma persona trabajadora con una misma empresa dentro de un plazo temporal específico.

9. ¿Despenalizar la prostitución significa que se compra el consentimiento de las trabajadoras?

No, despenalizar la prostitución no significa que se compra el consentimiento de las trabajadoras.

La propuesta legislativa establece claramente que el consentimiento de las personas que ejercen trabajo sexual es esencial y que deben tener el derecho de negarse a prestar servicios sexuales en cualquier momento y por cualquier motivo. **El pago por los servicios no equivale al pago por el consentimiento continuo.**

Además, se excluyen del ámbito del trabajo sexual cualquier forma de proxenetismo o trabajo forzado.

10. ¿Esta ley va a fomentar el ingreso en la prostitución?

No, la ley no va a fomentar el ingreso en la prostitución.

La despenalización de la prostitución **no implica un incentivo** para que más personas ingresen en este sector. En ningún país donde se ha despenalizado el trabajo sexual (Bélgica, Nueva Zelanda...) hay evidencias de que la despenalización haya implicado un aumento significativo en las personas que ejercen trabajo sexual.

En cambio, la propuesta busca **proteger** los derechos de las personas que ya ejercen esta actividad y mejorar sus condiciones laborales y de vida. La despenalización se orienta a regularizar la situación de las trabajadoras sexuales, proporcionándoles acceso a derechos laborales y sociales, y no a promover la entrada de nuevas personas en la prostitución.

11. ¿Esta ley va a fomentar la regularización de las personas migrantes en situación administrativa irregular que están ejerciendo trabajo sexual?

Sí, la ley va a fomentar la regularización de las personas que ejercen trabajo sexual y están en situación administrativa irregular.

La propuesta reconoce el trabajo sexual como una actividad laboral legítima que permita las trabajadoras/es sexuales migrantes acceder a **mecanismos de regularización**. Actualmente, muchas trabajadoras sexuales en situación administrativa irregular no pueden regularizar su situación debido a la falta de reconocimiento laboral de su actividad. La despenalización y regularización del trabajo sexual les facilitaría acceder a permisos de residencia y trabajo mediante figuras como el arraigo laboral o social o los permisos ordinarios de residencia y trabajo, mejorando su acceso a derechos y protección legal.

No obstante, para garantizar plenamente los derechos de las personas migrantes, **debe reformarse integralmente la Ley de Extranjería**. Esta reforma es necesaria porque la legislación actual presenta numerosas barreras que impiden la regularización efectiva.

12. ¿Si la propuesta legislativa se aprueba, va a haber un incremento de personas migrantes que vienen a España a prostituirse?

No, la ley no va a provocar un incremento de personas migrantes que vienen a España a prostituirse.

La mayoría de las trabajadoras sexuales migrantes ya organizan y llevan a cabo sus proyectos migratorios con el objetivo de dedicarse al trabajo sexual, independientemente de las leyes en vigor. La despenalización del trabajo sexual está diseñada para proteger los derechos y mejorar las condiciones laborales de quienes ya se encuentran en esta actividad, en lugar de incentivar la migración con ese propósito.

No obstante, creemos necesaria una **reforma integral de la Ley de Extranjería**, permitiendo que las personas migrantes puedan acceder inmediatamente a un permiso de trabajo para que nadie tenga que ejercer la prostitución por no poder acceder al mercado laboral ordinario. Asimismo, el proceso de homologación de los títulos extranjeros debería ser accesible y rápido, ya que actualmente las personas pasan más de dos años de media hasta que pueden homologarlos, limitando significativamente las oportunidades laborales y profesionales de los/as migrantes.

13. ¿Por qué proponemos que el trabajo sexual sea regulado de carácter laboral especial?

Proponemos que el trabajo sexual sea regulado como una actividad laboral de carácter especial para poder abordarlo mejor y más específicamente. **Esto** (reconocer el trabajo sexual como una relación laboral de carácter especial) **permite limitar el poder de organización empresarial y proteger los derechos de las personas trabajadoras sexuales.**

Esta regulación especial es necesaria debido a las características particulares del trabajo sexual, que incluyen una relación de dependencia relativa con la parte empresarial. Esto significa que el poder de dirección y organización del empresario debe ser limitado por el consentimiento y la libertad de la persona trabajadora. **El consentimiento en el trabajo sexual es específico para cada servicio y puede ser retirado en cualquier momento sin represalias.**

14. ¿Qué medidas incluye la ley para garantizar la salud de las trabajadoras sexuales?

La propuesta de ley propone que a las trabajadoras sexuales se les apliquen las mismas normativas de **prevención de riesgos laborales** que a cualquier otro trabajador, específicamente la Ley 31/1995 y sus reglamentos de desarrollo. El **Estatuto de los Trabajadores** reconoce el derecho de los trabajadores a su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales. También establece el deber de los trabajadores de observar las medidas de prevención que se adopten.

Además, se destaca que los empleadores deben garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, lo que incluye la adopción de medidas necesarias para la protección de la salud de las trabajadoras sexuales. Esto incluye la **obligación del empleador de realizar una prevención de riesgos integral y adoptar medidas de protección** sin que el coste de estas recaiga sobre las trabajadoras, a diferencia de la situación actual en la que las trabajadoras sexuales tienen que proveer estos materiales por su cuenta.

Por otro lado, la propuesta legislativa **prohíbe** que los empresarios obliguen a las trabajadoras a realizar servicios que no deseen hacer, como el sexo oral sin preservativo, una práctica que pone en grave riesgo su salud.

La ley promueve y facilita el arraigo laboral y social, permitiendo que las trabajadoras sexuales en situación irregular puedan regularizar su situación administrativa mediante la obtención de un **contrato de trabajo**. Esto les otorgará acceso a la seguridad social y, por ende, a los servicios de salud, como la baja médica en caso de necesitar una operación u otro tratamiento, garantizando que puedan recibir los cuidados necesarios sin perder sus ingresos.

Actualmente en España las trabajadoras sexuales que ofertan sus servicios en la vía pública son sancionadas bajo la Ley de Seguridad Ciudadana en todo el Estado y bajo Ordenanzas Municipales en algunas ciudades. La propuesta cumple con la **Estrategia Mundial contra el SIDA 2021-2026, cuya submeta es que menos del 10% de los países penalicen el trabajo sexual**, debido a la correlación entre la criminalización y el aumento del riesgo de VIH.

Asimismo, la **Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)** recomiendan la despenalización del trabajo sexual y la eliminación de la aplicación injusta de leyes y regulaciones penales dirigidas a quienes se dedican a esta actividad.

15. ¿Por qué la propuesta de ley no defiende la sanción administrativa de los clientes?

En el contexto español, el combate contra la industria del sexo ha supuesto una **mayor criminalización** hacia las trabajadoras sexuales y los clientes, y ha dado paso a uno de los mayores instrumentos de control social en el espacio público de nuestro territorio, la **Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana** (2015). Tras su implementación, tanto clientes como trabajadoras sexuales son sancionadas mediante la aplicación de **multas** en el contexto de la prostitución callejera, dado que las autoridades consideran que la prostitución es una amenaza para el orden público y la seguridad.

Las investigaciones previas apuntan a que **la mayoría de las sanciones administrativas recaen en las trabajadoras sexuales**, mientras que los clientes son sancionados en menor medida. En un informe CATS de 2014 se constata que, tras 6 meses de implementación de una Ordenanza Municipal en Murcia, de un total de 83 expedientes sancionadores, el 76% fueron por ofrecer servicios sexuales (trabajadoras sexuales), mientras el 24% fueron por demandar dichos servicios (clientes) [1].

Según datos de la policía local de Barcelona, en 2011 el 100% de las sanciones fueron impuestas a trabajadoras sexuales, mientras que en 2013 y 2014, aproximadamente el 60% de las sanciones se dirigieron nuevamente hacia estas por ofrecer servicios sexuales en la vía pública. En contraste, entre el 26% y el 29% de las sanciones recayeron en los clientes por solicitar estos servicios [2].

La implementación de la **Ordenanza Municipal en Lleida** resultó en un aumento del control policial (29%), una disminución de clientes (17%), una reducción de los ingresos por servicios (13%), y una mayor dificultad para negociar con los clientes (11%) [3].

[1] Comité de Apoyo a las Trabajadoras del Sexo. (2014). Informe septiembre 2014. Evaluación de la Ordenanza para luchar contra la prostitución en el municipio de Murcia.

[2] Bodelón, E., & Becerra, P. (2018). La reglamentación de la prostitución en los ayuntamientos: una técnica de ficticia seguridad ciudadana. *Revista Crítica Penal y Poder*, 15, 71-89.

[3] Villacampa, C. (2020). *Prohibicionismo suave para abordar el trabajo sexual callejero: ordenanzas cívicas y ley mordaza*. *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, 4(06), 113-130.

El incremento del **control policial** se destacó como el principal impacto de la implementación de la ordenanza. Las trabajadoras sexuales asociaron la presencia policial con una **vigilancia** de sus actividades, manifestando preocupación por las posibles multas o por su estatus irregular. Se identificó un cambio en el rol de la policía, que pasó de ser protectora a ser más controladora, lo que llevó a las mujeres a idear formas de evitar el escrutinio policial.

Las medidas de **criminalización del cliente no han resultado efectivas** y, en muchos casos, han exacerbado los problemas de clandestinidad. Así, la despenalización del consumidor se presenta como una medida para reducir la clandestinidad y mejorar las condiciones de trabajo y seguridad de las trabajadoras sexuales, promoviendo un entorno en el que puedan ejercer sus derechos con mayor protección.

16. ¿Esta ley defiende el consumo de prostitución?

La propuesta de ley no defiende el consumo de prostitución, sino que se centra en **proteger los derechos de las personas trabajadoras sexuales**. La despenalización del consumidor es una consecuencia necesaria para garantizar los derechos de las trabajadoras sexuales.

17. ¿Esta ley incrementará el consumo de prostitución?

La propuesta legislativa de despenalización del trabajo sexual no está diseñada para incrementar el consumo de prostitución. En cambio, se enfoca en proteger los derechos de las trabajadoras sexuales. La **despenalización del consumidor no tiene como objetivo fomentar la demanda**, sino que busca garantizar un entorno de trabajo más seguro para quienes ejercen esta actividad.

18. ¿Qué derechos puede tener la trabajadora sexual frente al cliente?

Un aspecto crucial de esta legislación es el énfasis en el **consentimiento** de las trabajadoras sexuales, asegurando que cualquier servicio proporcionado se realice bajo su **acuerdo explícito y libre de coacción**.

Adicionalmente, se promueven las **prácticas sexuales seguras**, esto incluye el uso de preservativos y el pago anticipado de los servicios, aspectos que ya están incorporados en los usos y costumbres del trabajo sexual pero que se reforzarían bajo esta legislación.

Al reducir el estigma y garantizar los derechos civiles de las trabajadoras sexuales, se facilita que estas puedan **denunciar abusos o delitos** a la policía sin temor a represalias o discriminación. Es fundamental entender que los delitos como violación, intimidación y robo ya están penados por la legislación española. Lo que esta ley promueve es un entorno donde las trabajadoras sexuales se sientan seguras para reportar estos delitos y recibir la protección adecuada.

19. ¿Qué garantías plantea la ley para aquellas personas que quieren dejar de ejercer la prostitución?

Defendemos que se reconozca que la persona que ejerce el trabajo sexual pueda **extinguir el contrato de trabajo en cualquier momento** sin alegar justa causa, y que la misma sea considerada como situación legal de desempleo en los términos de la **Ley General de la Seguridad Social**. De este modo, los trabajadores/as tendrán derecho a acceder a la prestación por desempleo en caso de que se cumplan el resto de requisitos previstos de dicha ley (entre otros, el periodo mínimo de cotización exigido). Al igual que ocurre en las relaciones laborales comunes, no tendrá derecho a la indemnización por despido pero sí al finiquito.

Además de las previstas en el **artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores**, proponemos otras dos causas que derivan de la especialidad del trabajo sexual, fundamentalmente del respeto a la autonomía de la persona trabajadora y de su no discriminación:

- La **extralimitación del poder empresarial** matizado en esta ley orgánica.
- Haber sufrido una conducta, acción u omisión **estigmatizante** por parte del/la empresario/a o de otro/a trabajador/a.

La ley propuesta ofrece una serie de **garantías y mecanismos de apoyo** para aquellas personas que desean dejar de ejercer la prostitución. Uno de los principales objetivos es facilitar la transición a otros tipos de empleo, asegurando que aquellas que desean cambiar de ocupación puedan hacerlo de manera efectiva y segura.

Asimismo, la ley promueve la **regularización laboral** y la **obtención de contratos de trabajo**, lo cual es crucial para acceder a alquileres de vivienda y estabilizar su situación personal y económica. Con un contrato de trabajo, las trabajadoras sexuales pueden alquilar viviendas, organizando mejor su vida y reduciendo la dependencia de espacios de trabajo que a menudo están estrechamente ligados a la prostitución.

La ley también establece la **limitación de horas de trabajo**, lo que permite a las trabajadoras sexuales tener tiempo para otras actividades, como la formación y la búsqueda de nuevos empleos.

20. ¿Cómo se protegerá la intimidad y los datos identificativos de las/os trabajadoras/es sexuales?

Una de las exigencias y fundamentos del **sistema proderechos** es la **igualdad de trato y no discriminación** de las personas trabajadoras del sexo en relación al resto de personas trabajadoras.

Para evitar un modelo de tintes reglamentistas o regulacionistas es imprescindible que estén expresamente **prohibidos los registros policiales y/o sanitarios especiales**. La existencia de registros sanitario-policiales implica asumir que el colectivo de personas que ejercen el trabajo sexual es un colectivo a vigilar y controlar.

Estos registros establecen una diferenciación con el resto de personas trabajadoras, de modo que generan e incrementan el **“estigma puta”** que considera al colectivo del trabajo sexual como sujeto a ser corregido y controlado.

El papel de la **Administración Pública** y el trato de los **datos** de las personas que ejercen la prostitución ha de ser igual al del resto de personas trabajadoras.

La existencia de registros y cualquier tipo de listados ha de ser considerada **discriminatoria**, ya que afecta a un colectivo en particular solo por el hecho de ejercer una actividad económica históricamente juzgada como inmoral.

En el caso de las/os trabajadoras/es autónomos en su vida laboral **no aparece el epígrafe del IAE ni el código del CNAE** en el que están dadas/os de alta. Tampoco va a ocurrir con las/os trabajadoras/es sexuales autónomas. En el caso de las/os trabajadores/as asalariadas/os en su vida laboral no aparece el puesto que desempeñan en la empresa por la que han estado contratadas/os. Tampoco va a aparecer en la vida laboral de las/os trabajadoras/es sexuales por cuenta ajena.

21. ¿Cómo aborda la ley el estigma en la prostitución?

Parte de las medidas de **lucha contra el estigma** que proponemos empiezan en los derechos básicos de toda persona trabajadora. Concretamente en el caso de las personas trabajadoras del sexo, teniendo en cuenta el artículo 5.2 c) del Estatuto de los/as Trabajadores/as, se añadiría la discriminación por razón del conocido como **“estigma puta”**:

Las personas que ejercen el trabajo del sexo tienen derecho *“a no ser discriminadas directa o indirectamente para el empleo o, una vez empleadas, por razones de estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, características sexuales, afiliación o no a un sindicato, por razón de lengua dentro del Estado español, discapacidad, por razón de sexo, incluido el trato desfavorable dispensado a mujeres u hombres por el ejercicio de los derechos de conciliación o corresponsabilidad de la vida familiar y laboral, así como por estigma de persona que ejerce el trabajo sexual”*.

22. ¿Cómo va a afectar la ley a las trabajadoras sexuales autónomas?

Actualmente, aunque el trabajo sexual independiente no está prohibido en el ordenamiento jurídico español, las trabajadoras sexuales autónomas, especialmente aquellas que trabajan en la calle, enfrentan **persecuciones** y **obstáculos** derivados de normativas prohibicionistas y abolicionistas.

La propuesta legislativa busca **derogar estas normativas** dispersas en el ordenamiento jurídico español, eliminando las sanciones administrativas de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana y las ordenanzas municipales que actualmente castigan a las trabajadoras sexuales de calle. Esta derogación permitirá a las trabajadoras sexuales autónomas ejercer su actividad sin temor a ser multadas o perseguidas.

La ley también aborda el problema de los altos costes asociados al **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**, que resultan desproporcionados para trabajadoras sexuales de bajos ingresos o que realizan esta actividad de manera esporádica. La jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que quienes no alcancen ingresos equivalentes al **75% del Salario Mínimo Interprofesional** no están obligados a darse de alta ni a cotizar en el RETA. Esto significa que muchas trabajadoras sexuales autónomas no tendrían que asumir los costos de la cuota de autónomos, lo que representa un alivio significativo para su situación económica.

Además, se aplicarán las disposiciones generales de la propuesta legislativa, incluyendo las normas de prevención de riesgos laborales y mejoras en materia de seguridad social. Las trabajadoras sexuales autónomas también se beneficiarán de las **protecciones y derechos** laborales contemplados en la propuesta, tales como el acceso a prestaciones de **seguridad social** y el **derecho a trabajar en condiciones seguras y saludables**.

Se asegura que en su vida laboral **no** aparezca el **epígrafe del IAE ni el código del CNAE**, protegiendo así su privacidad.

23. ¿Esta propuesta de ley incluye a las trabajadoras sexuales de la industria audiovisual?

Sí, esta propuesta ha tenido en cuenta a las/os trabajadoras/es sexuales de la industria audiovisual.

En la propuesta de ley lo hemos denominado “**Trabajo sexual-artístico**”. Se han tenido en cuentas las normas existentes para las/os artistas en espectáculos públicos, pero imponiendo el respeto a determinadas especialidades que exige el carácter sexual de la prestación de servicios (como, por ejemplo, la limitación de las horas de ensayo o de trabajo). Se ha dejado el máximo margen a la negociación colectiva de las/os trabajadores/as del sector.

24. ¿Cómo afectará la propuesta de ley a los anuncios y la publicidad de servicios sexuales?

En la propuesta exigimos que la **publicidad del trabajo sexual entre adultos sea lícita**. Por eso recogemos la **derogación** del inciso del **artículo 3 letra a) de la Ley General de Publicidad**, y del **artículo 11.1 de la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual** que condenan como ilícita la publicidad que promueve la prostitución.

25. ¿Qué papel jugarán las organizaciones de trabajadoras sexuales en la implementación de la ley?

El **Sindicato OTRAS** actúa como representante de los intereses y derechos de las trabajadoras sexuales. Su involucramiento será fundamental para garantizar que las políticas implementadas realmente protejan y mejoren las condiciones laborales y sociales de las trabajadoras sexuales, por lo tanto estarán presentes en la elaboración de **convenios colectivos** y **reguladores** en las negociaciones con la patronal.

Esto se produce en diálogo con las **comunidades** y **organizaciones** de trabajadoras/es sexuales, asegurando así que sus voces y necesidades sean escuchadas y consideradas en las diferentes etapas del proceso legislativo.

26. ¿Qué significa que propongamos que exista un epígrafe concreto dedicado al trabajo sexual en el CNAE?

Proponer un epígrafe concreto dedicado al trabajo sexual en el **Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE)** significa reconocer oficialmente el trabajo sexual como una actividad económica legítima. Esto permitiría una mejor regulación y supervisión de la actividad, proporcionando un marco legal claro para las trabajadoras sexuales y facilitando su acceso a derechos laborales y sociales.

27. ¿Si trabajo como trabajadora sexual, eso va a aparecer en mi vida laboral?

No. Las normas de **Protección de Datos Personales** se aplican a las/os trabajadoras/es del sexo de forma igual que al resto de personas trabajadoras.

En el caso de las/os **trabajadoras/es autónomos** en su vida laboral **no aparece el epígrafe del IAE ni el código del CNAE** en el que están dadas/os de alta. Tampoco va a ocurrir con las/os trabajadoras/es sexuales autónomas.

En el caso de las/os **trabajadores/as asalariadas/os** en su vida laboral no aparece el puesto que desempeñan en la empresa por la que han estado contratadas/os. Tampoco va a aparecer en la vida laboral de las/os trabajadoras/es sexuales por cuenta ajena.



**NADIE
VIVE
MEJOR
SIN
DERECHOS.**